



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS AABYE VARGAS GODÍNEZ

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1777/2017

En México, Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1777/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Aabye Vargas Godínez, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0325000109617, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“...

¿El Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro cuenta con seguro para viajero?

¿Qué empresa está contratada para brindar estos servicios?

Si existe un contrato para seguro de viajero, ¿Cuál es la vigencia en cada contrato y cada cuándo se renueva?

En caso de alguna muerte dentro de las instalaciones del Metro derivada de una intoxicación por fallas en el servicio, ¿El STC qué protocolos implementa? ¿Existe alguna indemnización?

¿Cuáles son los protocolos de seguridad en caso de que un usuario se encuentre en alto riesgo de perder la vida por una falla técnica en el servicio?

...” (sic)

II. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de información, en los términos siguientes:



“ ...

En atención a su solicitud con número de folio 0325000109617, le informo que se envía la respuesta a su solicitud de mérito.

*Atentamente. Unidad de Transparencia del STC
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio UT/003065/2017 del catorce de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al particular, del que se desprendió lo siguiente.

“ ...

Por lo antes mencionado, se informa que por oficio GAS/SGACB/CIAR/54212/2585/17 de fecha 08 de agosto del año en curso, la Lic. Carmen Encinas Rodríguez, Coordinadora de Inventarios y Administración de Riesgos, le remite la respuesta pertinente.

Por lo anterior y en respuesta a su solicitud, le comento que la información antes descrita, se pone a su disposición en formato PDF, consistente en 01 foja útil.

Adicionalmente, se informa que por oficio GSI/3405/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, el Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, señala lo siguiente:

(...)

En lo relativo, al tema de las muertes al interior de las instalaciones del Sistema, es importante resaltar que si bien es cierto que de conformidad con el Manual Administrativo de esta Entidad, la Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para determinar o establecer las causas bajo las cuales una persona pierde la vida

Ahora bien, por lo que hace a los ‘protocolos’ que implementa este Organismo en materia de seguridad por algún caso fortuito de fuerza mayor, le informo que cuando se llega a presentar un evento inpronosticable, en el que existe la posibilidad de que algún usuario, trabajador o infraestructura pueda salir afectado, una vez que se activan los mecanismos de comunicación y coordinación, personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, dependiente de esta Gerencia, se traslada al lugar del evento, con la finalidad de brindar el soporte básico en primeros auxilios que permita estabilizar y solucionarlos, o en



su caso, solicitar los apoyos externos para los respectivos traslados a hospitales que garantice su pronta atención médica.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

...” (sic)

- Archivo adjunto en formato *PDF* sin número de folio ni fecha, consistente en una foja útil.

“ ...

INFOMEX FOLIOS 0325000108817 y 0325000109617

¿El Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro cuenta con seguro de viajero?

El S.T.C. cuenta con una póliza integral que incluye la Responsabilidad Civil Transporte de Personas (Viajero).

¿Qué empresa está contratada para brindar estos servicios?

G.M.X. Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Si existe un contrato para seguro de viajero, ¿Cuál es la vigencia en cada contrato y cada cuando se renueva?

La vigencia es a partir de las 00:00 hrs. del 01 de enero a las 24:00 hrs. del 31 de diciembre y se renueva anualmente.



En caso de alguna muerte dentro de las instalaciones del Metro derivada de una intoxicación por fallas en el servicio, ¿El STC que protocolos implementa? ¿Existe alguna indemnización?

Los protocolos que el STC implementa en cualquier evento, se encuentran a cargo de la Gerencia de Seguridad Institucional a través de sus Coordinaciones respectivas, asimismo las áreas involucradas es la Dirección de Transportación, Gerencia Jurídica y la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos.

En caso de comprobarse una responsabilidad atribuible al Organismo, si existe indemnización por muerte.

¿Cuáles son los protocolos de seguridad en caso de que un usuario se encuentre en alto riesgo de perder la vida por falla técnica en el servicio?

*La Gerencia de Almacenes y Suministros a través de la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos es la encargada de gestionar la atención y seguimiento ante la compañía aseguradora, por lo que respecta a los protocolos de seguridad son competencia de la-Gerencia de Seguridad Institucional.
...” (sic)*

III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de la siguiente manera:

“...

3. Acto o resolución que recurre (2), anexar copia de la respuesta

No respondió mis preguntas, sólo se limitó a otorgarme otro tipo de información, a pesar de que los cuestionamientos eran muy claros.

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

Las preguntas fueron muy claras, sin embargo, la dependencia se limitó a otorgarme otro tipo de información y no la que solicité.

7. Razones o motivos de la inconformidad

*Retraso, ya que no puedo obtener la información solicitada.
...” (sic)*



IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto el oficio UT/003379/2017, y sus anexos, del uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en los términos siguientes:

“ ...

II.- CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

ÚNICO.- *Los agravios del ahora recurrente devienen de improcedentes, ya que sin aportar ningún elemento de convicción que le dé sentido a los mismos, señala refiere que presuntamente hubo retraso en la respuesta, y no pudo obtener la información solicitada.*



Lo anterior es así, ya que de la revisión del capítulo de agravios del recurso de revisión del ahora recurrente, no se advierten argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido de la respuesta, por lo tanto resultan inatendibles, ya que los actos de autoridad y las resoluciones están revestidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte recurrente es ambiguo y superficial, debido a que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado; lo cual no acontece en la especie, por lo tanto no pueden ser analizadas por el órgano garante de la transparencia, y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos insuficientes para obtener una declaratoria de invalidez. Sirve de apoyo la siguiente tesis: **'AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. ...**

Para demostrar la insuficiencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad en el tema, resulta conveniente esquematizar los requerimientos formulados por el solicitante, y las respuestas recaídas a los mismos, en los siguientes términos:

No.	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1	¿El Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro cuenta con seguro para viajero?	El S.T.C. cuenta con una póliza integral que incluye la responsabilidad civil Transporte de Personas (Viajero).
2	¿Qué empresa está contratada para brindar estos servicios?	G.M.X. Grupo Mexicano de Seguros, S.A de C.V:
3	Si existe un contrato para seguro de viajero, ¿Cuál es la vigencia en cada contrato y cada cuándo se renueva?	La vigencia es a partir de las 00:00 hrs. del 01 de enero a las 24:00 hrs, del 31 de diciembre y se renueva anualmente.
4	¿Existe alguna indemnización?	En caso de comprobarse una responsabilidad atribuible al organismo, si existe indemnización por muerte.
5	En caso de alguna muerte dentro de las instalaciones del Metro derivada de una	En lo relativo, al tema de las muertes al interior de las instalaciones del Sistema, es importante resaltar que si bien es cierto que



	<p><i>intoxicación por fallas en el servicio, ¿El STC qué protocolos implementa? ¿Cuáles son los protocolos de seguridad en caso de que un usuario se encuentre en alto riesgo de perder la vida por una falla técnica en el servicio?</i></p>	<p><i>de conformidad con el Manual Administrativo de esta Entidad, la Gerencia de Seguridad Institucional, tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para determinar o establecer las causas bajo las cuales una persona pierde la vida.</i></p> <p><i>Ahora bien, por lo que hace a los 'protocolos' que implementa este Organismo en materia de seguridad por algún caso fortuito de fuerza mayor, le informo que cuando se llega a presentar un evento inpronosticable, en el que existe la posibilidad de que algún usuario, trabajador o infraestructura pueda salir afectado, una vez que se activan los mecanismos de comunicación y coordinación, personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, dependiente de esta Gerencia, se traslada al lugar del evento, con la finalidad de brindar el soporte básico en primeros auxilios que permita estabilizar y solucionarlos, o en su caso, solicitar los apoyos externos para los respectivos traslados a hospitales que garantice su pronta atención médica.'</i></p>
<p>Fecha de entrega de la información: 14 de agosto del 2017.</p>		

Con lo queda de manifestó que contrariamente a lo impetrado por el ahora recurrente, no fue retrasada la información como quedó demostrado en el cuadro sinóptico que antecede; sino que, fue entregada en tiempo y forma tal y como se demostró en el cuadro que antecede; cumpliendo con ello, con los requisitos de validez que deben revestir todos los actos administrativos en su emisión; y que en el caso concreto, fueron actualizadas dos de las hipótesis que nos marca el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, previstas en las fracciones IX y X, que a la letra establecen:

✓ 'X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas'



✓ *‘IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley’:*

Se aduce lo anterior, por lo siguiente:

1.- La respuesta se emitió en tiempo y forma, siendo congruente con lo solicitado y atendiendo cada uno de los requerimientos planteados, y

2. De la revisión del Acuse de la solicitud de información pública 0325000109617, se advierte que los primeros 9 días de plazo para dar respuesta, concluían el 14 de agosto del 2017; en la especie, la respuesta fue notificada el 14 de agosto del año 2017; lo cual no le causa ningún agravio al ahora recurrente, ya que no debe justificarse ni motivarse las razones de la entrega de la respuesta en el día noveno, al no preverlo la ley de la materia.

*Por todo lo antes expuesto, es que deviene de insuficiente el agravio del recurrente, al no haber precisado argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideraciones que sustenten el propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Instituto, reconozca la validez de la respuesta de la solicitud de información pública 0325000109617, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia; Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo la siguiente tesis: **‘AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. ...’** (sic)*

Ahora bien, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado ofreció la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, así como diversos oficios que se encontraban en el expediente en que se actúa.

VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES**, que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... ¿El Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro cuenta con seguro para viajero? ¿Qué empresa está contratada para brindar estos servicios? Si existe un contrato para seguro de viajero, ¿Cuál es la vigencia en cada contrato y cada cuándo se renueva? En caso de alguna muerte dentro de las instalaciones del Metro derivada de una intoxicación por fallas en el servicio, ¿El STC qué protocolos implementa? ¿Existe alguna indemnización? ¿Cuáles son los protocolos de seguridad en caso de que un usuario se encuentre en alto riesgo de perder la vida por</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO UT/003065/2017</p> <p>“... Por lo antes mencionado, se informa que por oficio GAS/SGACB/CIAR/54212/2585/17 de fecha 08 de agosto del año en curso, la Lic. Carmen Encinas Rodríguez, Coordinadora de Inventarios y Administración de Riesgos, le remite la respuesta pertinente. Por lo anterior y en respuesta a su solicitud, le comento que la información antes descrita, se pone a su disposición en formato PDF, consistente en 01 foja útil. Adicionalmente, se informa que por oficio GSI/3405/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, el Dr. Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, señala lo siguiente: (...) En lo relativo, al tema de las muertes al interior de las instalaciones del Sistema, es importante resaltar que si bien es cierto que de conformidad con el Manual Administrativo de esta Entidad, la Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para determinar o establecer las causas bajo las cuales una persona pierde la vida Ahora bien, por lo que hace a los ‘protocolos’ que implementa este Organismo en materia de seguridad por algún caso fortuito de fuerza mayor, le informo que cuando se llega a presentar un evento inpronosticable, en el que existe la posibilidad de que algún usuario, trabajador o infraestructura pueda salir afectado, una vez que se activan los mecanismos de comunicación y coordinación, personal de la Coordinación de Seguridad Industrial e Higiene, dependiente de esta</p>	<p>“... No respondió mis preguntas, sólo se limitó a otorgarme otro tipo de información, a pesar de que los cuestionamientos eran muy claros. ...” (sic)</p>



<p>una falla técnica en el servicio? ...” (sic)</p>	<p>Gerencia, se traslada al lugar del evento, con la finalidad de brindar el soporte básico en primeros auxilios que permita estabilizar y solucionarlos, o en su caso, solicitar los apoyos externos para los respectivos traslados a hospitales que garantice su pronta atención médica.</p> <p>Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.</p> <p>Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">ARCHIVO ADJUNTO EN FORMATO PDF, CONSISTENTE EN UNA FOJA ÚTIL</p> <p>“... INFOMEX FOLIOS 0325000108817 y 0325000109617</p>	
---	--	--



	<p><i>¿El Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro cuenta con seguro de viajero?</i></p> <p><i>El S.T.C. cuenta con una póliza integral que incluye la Responsabilidad Civil Transporte de Personas (Viajero).</i></p> <p><i>¿Qué empresa está contratada para brindar estos servicios?</i></p> <p><i>G.M.X. Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.</i></p> <p><i>Si existe un contrato para seguro de viajero, ¿Cuál es la vigencia en cada contrato y cada cuando se renueva?</i></p> <p><i>La vigencia es a partir de las 00:00 hrs. del 01 de enero a las 24:00 hrs. del 31 de diciembre y se renueva anualmente.</i></p> <p><i>En caso de alguna muerte dentro de las instalaciones del Metro derivada de una intoxicación por fallas en el servicio, ¿El STC que protocolos implementa? ¿Existe alguna indemnización?</i></p> <p><i>Los protocolos que el STC implementa en cualquier evento, se encuentran a cargo de la Gerencia de Seguridad Institucional a través de sus Coordinaciones respectivas, asimismo las áreas involucradas es la Dirección de Transportación, Gerencia Jurídica y la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos.</i></p> <p><i>En caso de comprobarse una responsabilidad atribuible al Organismo, si existe indemnización por muerte.</i></p> <p><i>¿Cuáles son los protocolos de seguridad en caso de que un usuario se encuentre en alto riesgo de perder la vida por falla técnica en el servicio?</i></p> <p><i>La Gerencia de Almacenes y Suministros a través de la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos es la encargada de gestionar la atención</i></p>	
--	---	--



	<p>y seguimiento ante la compañía aseguradora, por lo que respecta a los protocolos de seguridad son competencia de la-Gerencia de Seguridad Institucional. ...” (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio UT/003065/2017 y su anexo del catorce de agosto de dos mil diecisiete y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.



Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En ese sentido, por cuanto hace al agravio, a través el cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, toda vez que a su consideración el Sujeto Obligado no respondió sus preguntas, ya que sólo se limitó a otorgar otro tipo de información a pesar de que los cuestionamientos eran claros, es de hacer notar que de la lectura efectuada a la respuesta, se puede advertir que el Sistema de Transporte Colectivo, dentro del ámbito de su competencia, se pronunció respecto a cada uno de los requerimientos, entregando la información en los términos en que la detentaba en sus archivos.

Esto es así, ya que derivado del análisis al paso denominado “*Confirma respuesta de información vía INFOMEX*”, respecto a los requerimientos del particular, consistentes en obtener información acerca de los servicios del seguro para viajero, así como de los protocolos que implementaba el Sujeto Obligado a causa de fallas técnicas en su servicio, se advierte del oficio de respuesta y su anexo, que el Sistema de Transporte Colectivo emitió un pronunciamiento categórico a cada uno de dichos requerimientos.



Ahora bien, a mayor abundamiento, resulta pertinente citar el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, para dejar claro que las Unidades Administrativas que se pronunciaron son aquellas que tienen las atribuciones para detentar lo solicitado por el particular:

Puesto: Gerencia de Seguridad Institucional

Misión: *Garantizar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio y en los espacios públicos adyacentes, de los programas interno de protección civil y de seguridad industrial e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional.*

Objetivos: *Preservar en todo momento la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio y en los espacios públicos adyacentes en forma permanente.*

Coordinar conjunta y oportunamente con las áreas de operación, las maniobras de ascenso y descenso a vías y acceso a áreas restringidas, así como en los trabajos de mantenimiento o supervisión, en beneficio de usuarios e infraestructura del Organismo que se realicen.

Instrumentar adecuadamente los programas internos de protección civil y de seguridad industrial e higiene.

Promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional.

...

Puesto: Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos.

Misión: *Diseñar, operar y evaluar el sistema de control de inventarios de bienes muebles y administración de riesgos, asegurando un registro y control eficiente de los mismos y la identificación y evaluación de los posibles riesgos, desde su entrada al Almacén hasta su manejo por parte de las diversas áreas del Organismo.*



Objetivo 1: *Controlar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del Sistema, con objeto de identificar su ubicación y condición para la preservación de los mismos, tramitando la baja y determinando su destino final, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

...

Objetivo 2: *Identificar oportunamente los siniestros ocurridos dentro de las instalaciones o en los bienes propiedad del Organismo, con el propósito de realizar las gestiones administrativas para las recuperaciones económicas correspondientes y contratar los planes de aseguramiento que mejor convengan a los intereses del Organismo, en los plazos legales aplicables.*

...

Objetivo 3: *Preparar con oportunidad la logística de todos los procesos para la desincorporación de bienes muebles, de conformidad con la normatividad aplicable.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Gerencia de Seguridad Institucional y la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos del Sujeto Obligado, tienen competencia para conocer información relevante de los servicios del seguro para viajero y los protocolos que implementa el Sujeto a causa de fallas técnicas en su servicio.

Por lo anterior, lo que requirió el particular el Sujeto Obligado lo atendió de manera correcta, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, es de advertirse que el Sujeto Obligado actuó apegada a la legalidad, por lo tanto, es posible determinar que a través de la respuesta, dio contestación a cada requerimiento del particular, por lo que este Instituto advierte que no negó el acceso a la información de interés del particular, cumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:



TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*



*hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que **obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.***

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Del precepto transcrito, se desprende que un acto administrativo es válido cuando reúna, entre otros elementos, el expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados, lo cual en el presente asunto sucedió.

Por lo anterior, se determina que el agravio formulado por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**